

25432 *CORRECCION de errores de la Orden de 24 de julio de 1981 por la que se modifican los precios de venta al público de determinados productos petrolíferos en el ámbito del monopolio de petróleos.*

Advertido error en el texto demitido para su inserción de la Orden mencionada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 177, de 25 de julio de 1981, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 17023, apartado 1.3, séptima línea, donde dice: «Herramientas neumáticas ... 194 pesetas por kg.», debe decir: «Herramientas neumáticas ... 140 pesetas por kg.».

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

25433 *ORDEN de 23 de octubre de 1981 por la que se desarrolla la estructura orgánica del Instituto Español de Emigración.*

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

El Real Decreto 1629/1981, de 3 de julio, modificó la estructura orgánica y funcional del Instituto Español de Emigración, lo que hace necesario proceder al desarrollo de la nueva estructura fijada en el Real Decreto citado.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General del Instituto Español de Emigración, previo informe del Ministerio de Hacienda, y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

Artículo 1. La estructura orgánica del Instituto Español de Emigración será la que se establece en la presente Orden ministerial, en desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto 1629/1981, de 3 de julio.

Art. 2. La Subdirección General de Emigración y Participación estará integrada por las siguientes Unidades:

2.1. Servicio de Acción Social, con las Secciones de:

2.1.1. Asistencia Social a Emigrantes, con cuatro Negociados.

2.1.2. Asistencia al Retornado, con dos Negociados.

2.2. Servicio de Participación, con las Secciones de:

2.2.1. Estadísticas y Censo de Emigrantes, con dos Negociados.

2.2.2. Entidades Colectivas, con dos Negociados.

Art. 3. La Subdirección General de Promoción Educativa y Cultural estará integrada por las siguientes Unidades:

3.1. Servicio de Promoción Educativa, con las Secciones de:

3.1.1. Coordinación Educativa, con un Negociado.

3.1.2. Asistencia Educativa, con tres Negociados.

3.2. Servicio de Casas de España y Acción Cultural con las Secciones de:

3.2.1. Sección de Acción Cultural, con un Negociado.

3.2.2. Sección de Casas de España, con un Negociado.

Art. 4. La Secretaría General estará integrada por las siguientes Unidades:

4.1. Vicesecretaría de Administración, con las Secciones de:

4.1.1. Personal, con dos Negociados.

4.1.2. Gestión Económica, con cuatro Negociados.

4.1.3. Habilitación y Pagaduría, con dos Negociados.

4.1.4. Asuntos Generales, con tres Negociados.

4.2. Vicesecretaría de Movimientos Migratorios y Cooperación Social, con las Secciones de:

4.2.1. Emigración Continental, con tres Negociados.

4.2.2. Emigración Ultramar, con cuatro Negociados.

Art. 5. Dependerá directamente de la Dirección General del Instituto el Gabinete Técnico, con nivel orgánico de Servicio.

Del Gabinete Técnico dependerá la Sección de Estudios y Asesoría Jurídica, con tres Negociados.

Art. 6. De la Subdirección General de Emigración y Participación dependerá directamente el Gabinete de Convenios y Organismos Internacionales, con nivel orgánico de Sección, y dos Negociados.

Art. 7. Dependerán de la Dirección General dos Negociados de Prensa.

Art. 8. La Inspección de Servicios, con nivel orgánico de Sección dependerá del Secretario general y contará con un Negociado.

Art. 9. La Intervención Adjunta a la Intervención Delegada, con nivel orgánico de Sección, dependerá directamente de ésta, con un Negociado.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a V. I.

Madrid, 23 de octubre de 1981.

SANCHO ROF

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Empleo y Relaciones Laborales e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Español de Emigración.

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

25434 *ORDEN de 21 de octubre de 1981 por la que se regula el Registro Provisional de explotaciones ganaderas de producción de leche y la concesión del título de «Granjas de Producción Lechera».*

Ilustrísimo señor:

El artículo tercero del Reglamento Estructural de la Producción Lechera, aprobado por Real Decreto 2166/1981, de 3 de julio, establece que todos los titulares de explotaciones de ganado vacuno de producción de leche que lo soliciten pueden inscribirlos en un Registro Provisional, desde el que podrán acceder al título oficial de «Granjas de Producción Lechera».

Asimismo, en la citada normativa se especifican los requisitos que resultan necesarios para conceder a las explotaciones ganaderas el referido título.

Por lo expuesto, resulta necesario regular el funcionamiento del mencionado Registro Provisional, así como la concesión del título de «Granja de Producción Lechera». Igualmente resulta procedente establecer la normativa adecuada para efectuar el seguimiento del proceso de mejora de la organización productiva de este sector de la producción animal.

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones conferidas a este Ministerio, he tenido a bien disponer lo siguiente:

I. Registro Provisional

Primero.—A partir de la fecha de publicación de la presente Orden, queda abierto en cada provincia el Registro Provisional de explotaciones de ganado vacuno de producción de leche.

Segundo.—La inscripción en el Registro Provisional es voluntaria, y sólo podrán ser incluidas en el mismo las explotaciones de ganado vacuno de leche que estén funcionando con dicha finalidad en la fecha de promulgación del Reglamento Estructural de la Producción Lechera, extremo que habrá de acreditarse mediante diligencia de la correspondiente Cámara Agraria Local.

En el caso de Núcleos Vecinales de Entrega de Leche, se acreditará que sus componentes tenían en explotación ganado vacuno de leche en la fecha de entrada en vigor del Reglamento Estructural, con independencia de su fecha de constitución.

Tercero.—El Registro Provisional queda constituido en la Jefatura Provincial de Producción Animal u Organo similar de la Comunidad Autónoma, y estará integrado por fichas individuales de cada explotación inscrita, según modelo homologado para todo el territorio nacional.

En las mismas figurarán los datos básicos de las explotaciones en el momento de la inscripción, que servirán de referencia para resolver sobre la aplicación de ayudas a efectos de la mejora estructural de este sector de la producción.

Cuarto.—La petición de inscripción de explotaciones en el Registro Provisional se formalizarán por sus titulares en el impreso normalizado, que será proporcionado a los ganaderos a través de las respectivas Cámaras Agrarias Locales.

Quinto.—Para solicitar la inscripción de las explotaciones en el Registro Provisional se establece un plazo que termina el 31 de marzo de 1982.

Sexto.—Las peticiones de inscripción a que se refiere el apartado tercero de esta Orden serán cursadas a la Jefatura Provincial de Producción Animal u Organo similar de la Comunidad Autónoma, diligenciadas por las respectivas Cámaras Agrarias Locales y tramitadas por la Cámara Agraria Provincial.

Séptimo.—La inscripción en el citado Registro Provisional será resuelta por la Jefatura Provincial de Producción Animal u Organo similar de la Comunidad Autónoma, que lo comunicará a los interesados y a la Cámara Agraria Provincial.

Octavo.—La inscripción en el Registro Provisional de explotaciones de ganado vacuno de leche es condición indispensable para poder acogerse a las ayudas y estímulos previstos en el Reglamento Estructural de la Producción Lechera a efectos de mejorar la estructura productiva y poder acceder a la obtención del título de «Granja de Producción Lechera».

II. Granjas de Producción Lechera

Noveno.—Se podrá obtener el título de «Granja de Producción Lechera» por los dos procedimientos siguientes: